

Resolución N° 108-00-2023
Acta N° 10 (S.L./21/04/2023)

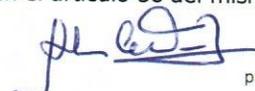
"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CD N° 056-00-2023/ACTA N° 07 (S.L. 10/03/2023), "POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN TÉCNICA DE REVISIÓN DE TESIS DE LA MAESTRÍA" REALIZADA POR LA LIC. MIRIAM RODRÍGUEZ"

VISTO: El Expediente N° 0612, Nota de la Lic. Miriam Rodríguez.

CONSIDERANDO

La Nota con referencia mesa de entradas del Decanato N° 612, en virtud de la cual la Lic. Miriam Rodríguez, cursante del Programa de Maestría en Políticas Sociales de la FACSO – UNA, solicita la derogación de la Resolución C.D. N° 056/2023 entre otros en los siguientes términos: *"...El motivo de esta solicitud se fundamenta en que la conformación de esta Comisión es improcedente al no existir ninguna reglamentación que lo respalda o sustenta. Además de lo anterior, manifiesto que han transcurrido más de 50 días de haber presentado el borrador de la tesis Maestría en Políticas Sociales, titulada "Inversión Social y Políticas Educativas en Paraguay (1992-2017), y la constancia expedida por la dirección de Postgrado donde certifica que la tesis se encuentra en proceso de revisión de formato y aguarda la conformación de mesa evaluadora. EN el proceso de seguimiento a mi solicitud, tomé conocimiento que mi trabajo se derivó a la Dirección de Comunicación, a la Lic. Ruth Navarro para la edición de estilo y de formato, trámite que permitirá mejorar la presentación final. La Lic. Ruth Navarro me informó que remitió por correo electrónico a la secretaria del Decanato y a la Dirección de Postgrado un dictamen sobre la revisión realizada, mostrándose predispuesta para realizar consideraciones a mi trabajo final posterior al Visto Bueno de la Decana Prof. Lic. Ada Vera, puesto que la misma es su superior y requiere del VB de la misma. En la Resolución N° 056-00-2023 se lee que el Director de Postgrado se dirige a la Decana expresando que "A partir de las observaciones solicito pro su intermedio a las instancias correspondientes la realización de un análisis técnico pormenorizado de la tesis a los fines de constatar que la misma no contraviene lo establecido en el Reglamento General Disciplinario para las autoridades universitarias, docentes, graduados, estudiantes y funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción, establecido por Resolución 0149-00-2021". Ante esta solicitud, el Consejo Directivo de la FACSO- UNA, resuelve conformar la Comisión Técnica de Revisión de la Tesis de Maestría con los siguientes miembros Lic. Ruth Navarro, Prof. Lic. Marielle Palau, Lic. Quintín Riquelme y la Lic. Cristina Arrom. Sorprende la conformación de esta comisión sin ninguna asignación de funciones, y, como señalé en párrafos precedentes, sin normativa que lo sustente. SIC."*

QUE la recurrente pretende impugnar la Resolución CD N° 056-00-2023/ACTA N° 07 (S.L. 10/03/2023), "POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN TÉCNICA DE REVISIÓN DE TESIS DE LA MAESTRIA" REALIZADA POR LA LIC. MIRIAM RODRÍGUEZ" por medio de la derogación. En efecto, la derogación, es una institución típicamente legislativa, el complemento de la promulgación como acto deliberado de creación de normas jurídicas en virtud de la cual una norma jurídica con efectos generales -reglamentarias- pierde su validez, mientras que la vía correspondiente para la impugnación de las normas jurídicas con efectos particulares, en el ámbito administrativo, son los denominados recursos, conforme surge de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 6715 / PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que transcripto dice: *"Procedencia. Toda decisión administrativa que resuelva el fondo de la cuestión planteada o ponga fin a una actuación administrativa y que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva, incidental o de mero trámite, unilateral o bilateral, que no constituya un mero pronunciamiento de la administración a falta de disposición especial en contrario, es impugnable mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, para la defensa de los derechos e intereses jurídicamente protegidos. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo, siempre que dichos actos administrativos, a criterio de los interesados, afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. El régimen recursivo previsto en el presente Capítulo será común y obligatorio para todos los procedimientos administrativos"* concordante con lo dispuesto en el artículo 58 del mismo



Resolución N° 108-00-2023
Acta N° 10 (S.L./21/04/2023)

cuerpo legal que dice: *"Improcedencia. No proceden recursos administrativos contra los reglamentos. Tampoco proceden contra los actos administrativos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo que se trate de actos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*.

QUE, según los términos de la solicitud concreta, la Resolución C.D. N° 056/2023 no es de aquellas que reglamenta una cuestión general, sino que dispone la realización de un control sobre la integridad académica de la tesis presentada por la Lic. MIRIAM RODRÍGUEZ conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Resolución C.S.U. N° 448/2022 – POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN- que transcrito dice: *"La integridad académica en los trabajos finales y la tesis constituye un principio fundamental en los PPG dictados por la Universidad Nacional de Asunción y para ello, las Unidades Académicas deberán contar con los medios necesarios para su cumplimiento. En caso de detectarse faltas a la integridad académicas, posterior a la sustentación de los Trabajos Finales o las Tesis, el o la autor/a estará sujeto/a al proceso administrativo disciplinario de acuerdo con la ley"*, por tanto, la resolución es de aquella de carácter particular y no general. Asimismo, de la normativa transcrita, surge que es obligación de la Institución establecer medios necesarios para el control de la integridad de la tesis presentada, por lo resuelto se encuentra amparado en la disposición legal transcrita, situación que desvirtúa el argumento de la recurrente, quien afirma que no existe reglamentación que sustente la medida dispuesta por el Consejo Directivo.

El consejero Santiago Caballero, habiendo analizado la solicitud de la Lic. Marian Rodríguez, mociona que el Consejo Directivo mantenga su postura respecto a la conformación de la comisión técnica para la revisión de la tesis de posgrado y que resuelva el rechazo de dicha petición, moción secundada por la consejera Carmen García y aprobada por el pleno.

El artículo 84° del Estatuto vigente que transcrito dice *"Son deberes y atribuciones del Decano: m) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia y el régimen disciplinario de la UNA"*.

La Ley N° 4995/2013, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE.

108-01-2023.-RECHAZAR, la solicitud de derogación de la resolución CD N° 056-00-2023/ACTA N° 07 (S.L. 10/03/2023), "POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN TÉCNICA DE REVISIÓN DE TESIS DE LA MAESTRÍA" REALIZADA POR LA LIC. MIRIAM RODRÍGUEZ, conforme los términos de la presente resolución.

108-02-2023.-COMUNICAR, y archivar.


Lic. **PATRICIA R. CRISTALDO** NOTARIO
Secretaría de la Facultad




Prof. **ADA VERA ROJAS**
Decana